



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0329-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, nueve de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DEJAR SIN EFECTO, el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que concede el uso físico del período vacacional a la servidora Cyntia Olinda Vergara Rosado, como servidora adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por este despacho, se dispuso en el artículo quinto:

“ESTABLECER que, los servidores jurisdiccionales y administrativos harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, durante el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023:

(...)

• Cyntia Olinda Vergara Rosado (...)”

Cuarto.- De la descripción del cuadro que antecede, se puede extraer que se concedió el uso físico del período vacacional (del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023) a la señora Cyntia Olinda Vergara Rosado, como servidora adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo mediante Resolución Administrativa N° 000510-2022-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Distrital de este Distrito Judicial,



resuelve conceder licencia con goce de haber por motivos de maternidad a la referida servidora, por el período comprendido entre el 05 de diciembre de 2022 al 12 de marzo de 2023 (98 días); y teniendo en cuenta que no es procedente sobreponer una suspensión imperfecta a otra suspensión imperfecta de labores; es imperioso la emisión del presente acto de administración;

Quinto.- En tal sentido, y a razón de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ;

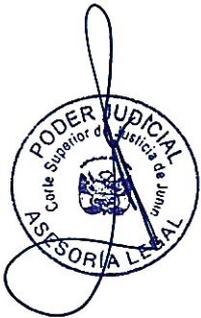
Sexto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, sólo en el extremo que concede el uso físico del período vacacional a la servidora **Cynthia Olinda Vergara Rosado**, como servidora adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN